

RESOLUCIÓN No. 0972

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN
ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER44193 del 26 de Septiembre de 2006, el señor ARTURO GARCIA M., en su calidad de propietario, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado Carrera 4 No. 70 A - 82 de la Localidad de Chapinero en Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto de inicio por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor ARTURO GARCIA M., de la Localidad de Chapinero.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico N° 2006GTS3066 de fecha 14 de Noviembre de 2006, en virtud del cual manifestó:

"Se considera técnicamente viable la tala de dos (2) individuos por su grado de inclinación y por su gran porte."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0972

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico si requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala si genera madera comercial en el volumen de 7.17114 de la especie *Eucalytus Globulus*."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$374.544) equivalente a un total de 3.4 IVP y .918 SMMLV..**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán las solicitudes, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico.*"

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*"





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0972

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y acogiendo el Concepto Técnico No. 2006GTS3066 del 14 de Noviembre de 2006, se considera viable autorizar la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* De acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico No.2006GTS3066, la tala autorizada en esta providencia si genera madera comercial, en consecuencia si requerirá el salvoconducto de movilización que tramitara oportunamente el solicitante, como se dispone en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, si genera madera comercial, la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto administrativo, si requiere el salvoconducto para su movilización en un volumen de 7.17114 de la especie Eucalytus Globulus."

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 0 9 7 2

seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS3066 del 14 de Noviembre de 2006, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, dos (2) árboles de la especie Eucalipto, debe consignar la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$374.544) equivalente a un total de 3.4 IVP y .918 SMMLV.**, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0972

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ARTURO GARCIA M.**, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.846.022, para efectuar la tala de dos (2) árboles, ubicados en espacio privado, Carrera 4 No. 70 A - 82 de la Localidad de Chapinero.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Eucalipto	Natural	Tala	Tala

ARTICULO SEGUNDO: El Señor **ARTURO GARCIA M.**, deberá realizar el trámite del Salvoconducto de removilización de la madera comercial, de los dos (2) árboles de la especie Eucalyptus Globulus volumen 7.17114.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto-Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El Señor **ARTURO GARCIA M.**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor **ARTURO GARCIA M.**, deberá consignar la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$374.544) equivalente a un total de 3.4 IVP y .918**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0972

SMMLV., en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.**

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto administrativo al Señor **ARTURO GARCIA M.**, en la Carrera 4 No.70 A-82 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 07 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISO: DIEGO DÍAZ
CT.2006GTS3066 14-11-06
EXPEDIENTE: DM-03-08-804

